

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Don Luciano Suárez Valdés, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que habiéndose promo-

vido el oportuno recurso contencioso-administrativo é iniciado la demanda por el Procurador D. Emilio Franco, como apoderado del Sr. D. Antonio Sarri de Oler, Marqués de San Félix, vecino de Oviedo, como Gerente de la Sociedad anónima «Las Primeras de Asturias» para que se revoque la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 13 de Octubre último por la que denegó la devolución de setecientos cuarenta pesetas cuarenta y seis céntimos que dicha Sociedad había pagado indebidamente durante los años de 1908 y 1909 por el concepto de contribución industrial de la fábrica de queso que tiene establecida en Paredes de Nava, se publica por medio del presente la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Y para que conste expido el presente que firmo en Palencia á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—Luciano Suárez Valdés.—V.º B.º—El Presidente, Juan Moreno Castro.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Aureliano del Valle y Márcos, Juez municipal de esta Ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Julian Barón Hoyos, natural y vecino de esta Ciudad, en la causa que se le siguió por el delito de resistencia á Agente de la Autoridad, se saca á pública subasta la finca que se detallará, la cual ten-

drá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación por que sale á subasta referida finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que dicha finca tiene contra sí la pensión de siete pesetas cincuenta céntimos que por fundación de misas se pagan á la Comunidad Eclesiástica de Santa María del Camino de esta Ciudad y que no existen más títulos de propiedad en este Juzgado que la certificación del Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Carrión de los Condes á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—Aureliano del Valle Márcos.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Finca urbana objeto de la subasta.

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de Don Pedro I, señalada con el núm. 6, antes calle del Madero, compuesta de habitaciones altas y bajas con corral y puerta accesorias, de una superficie de trescientos setenta y dos metros superficiales cubiertos y doscientos cincuenta y cuatro al descubierto; que linda por la derecha de entrada con casa de Elena Carrera, que fué de Eulogio Herrero, izquierda la de herederos de D. Gregorio Vivas y espalda carretera, antes camino; sale á subasta por la cantidad de siete mil quinientas pesetas en que ha sido tasada.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Formado el repartimiento general vecinal para el año 1911, se halla al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Meses de 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Terminado el repartimiento de consumos de esta localidad para el próximo año de 1911, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurridos éstos, el día siguiente á las once de su mañana se reunirá la Junta repartidora al objeto de oír reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hayan presentado, todo conforme al Reglamento.

Villacidaler 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Miguel López.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que las personas cabezas de familia en él comprendidas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que ocrean convenientes á su derecho.

Perazancas 24 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Lombrana.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas en el transcurso del primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural del Ayuntamiento.

Primera parte.

Presidencia del Sr. D. Saturnino Meriel y con asistencia de los Concejales D. Alvaro Illera, D. Manuel Pérez, D. Rudesindo Blanco, Don Gregorio Márcos, D. Ciriano Tejedo y el Sr. Presidente que fué reelegido que entraron á reemplazar su mitad.

Se recibió juramento á los que correspondió quedar y á los nuevos entrantes en la forma legal, declarando constituido el nuevo Ayuntamiento y retirándose los Sres. D. Ciriano Tejedo y D. Gregorio Márcos, que cesaron en sus cargos y quedando en posesión los entrantes y autorizando con sus firmas la primera parte.

Segunda parte.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde reelegido D. Saturnino Meriel con arreglo á la ley y ser el de mayor edad, procediendo á la elección de Alcalde, quedando elegido por unanimidad D. Saturnino Meriel, quien continúa ocupando la presidencia y recibió las insignias de su cargo. Asimismo por unanimidad y sin votación quedaron elegidos D. Alvaro Illera Teniente Alcalde y D. Manuel Pérez Síndico, y cuarto Concejales D. Rudesindo Blanco; quinto D. Andrés Peral, y sexto D. Modesto Gaité.

Se acordó señalar los Domingos para las sesiones ordinarias que se celebren en el presente año.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel, con la asistencia de los Sres. Concejales, se acordó aprobar el acta anterior.

Queda enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial.

Exponer al público la lista de mayores contribuyentes para Compromisarios.

Autorizar al Sr. Alcalde para nombrar Guarda municipal; pedir la cuenta al Recaudador de consumos y hierbas Juan Fernández.

Designar las familias pobres para el actual. Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel, con asistencia de los Sres. Concejales, dió principio á la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de las solicitudes presentadas para la plaza de Médico titular de esta villa y fué agraciado D. Servando Izquierdo Tomé, con el haber de 125 pesetas al año por cuá-

tro familias pobres. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel y con asistencia de los Sres. Concejales dió principio la ordinaria de este día con lectura de la anterior.

Dióse cuenta de las solicitudes presentadas por D. Nicolás Gallardo, D. Mariano Pérez y D. Galo Illera; enterada la Corporación desestimó la última por no comprenderle el voto para Compromisario. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

No se celebró sesión por no haber concurrido mayoría de Sres. Concejales.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel y con asistencia de los Sres. Concejales dió principio la ordinaria de este día.

Dióse cuenta de los asuntos de la rectificación del alistamiento de mozos, y no teniendo asuntos que discutir, por unanimidad fué aprobado y se levantó la sesión.

Día 6 de Febrero.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel y los Sres. Concejales, dando cuenta de la anterior, que fué aprobada y la correspondencia oficial. Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

No se celebró sesión por no haber concurrido mayoría de Señores Concejales.

Día 20.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Saturnino Meriel, se dió principio á la ordinaria de este día, en la que se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Igualmente se procedió al remate de la cobranza del reparto de consumos y hierbas, quedando en D. Lope Carbonell. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel, se aprobó el acta anterior y dió cuenta de la correspondencia oficial.

Igualmente dió cuenta del mal estado en que se encuentran las fuentes públicas de la localidad; enterados dichos Señores acuerdan autorizar al Sr. Presidente para que ordene su reparación, abonando su coste del capítulo correspondiente. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 6 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel; aprobada el acta anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial.

Igualmente dió cuenta que tenien-

do que bajar á la Capital á ingresar la cantidad de contingente provincial y segunda enseñanza, autorizan al Sr. Alcalde para verificarlo, abonando su coste del capítulo de imprevistos. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Saturnino Meriel y aprobada el acta anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial, quedando aprobada, y acordaron en vista de la cuenta presentada por Eleuterio García de los gastos de material de oficina, importante 50 pesetas, enterada la Corporación, acuerda se le abonen del capítulo correspondiente. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Saturnino Meriel; se reunieron para celebrar la ordinaria de este día los Señores de Ayuntamiento; se dió lectura de los expedientes de exenciones instruidos á instancia de los padres D. Modesto Gaité y D. Estanislao Ibáñez, lo que se verificó y enterada la Corporación acordó declararles soldados condicionales. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 27.

Fué presidida la sesión por el Señor Alcalde D. Saturnino Meriel y aprobada el acta anterior; dada cuenta de la correspondencia oficial el Sr. Presidente dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador en la que se refiere que el día 1.º de Abril próximo hay que bajar á la Capital al juicio de exenciones de los mozos que se hallen en el caso 1.º, art. 87 de la ley; enterada la Corporación acuerda nombrar Comisionado á Don Saturnino Meriel, abonándole los gastos del capítulo correspondiente. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 22 de Mayo, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, como así preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Amayuelas de Arriba 8 de Junio de 1910.—El Secretario, Eleuterio García.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Meriel.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, según previene el Reglamento sobre el particular vigente, cuyo plazo se contará desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado

por los contribuyentes y exponer por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, y para el acto del juicio de agravios que se celebrará tan pronto termine el plazo indicado se podrán formular verbalmente dichas reclamaciones.

Villamediana 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Borro.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada en el día 17 del actual la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para el cargo de Secretario de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Enero próximo, los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, debiendo reunir las condiciones y requisitos prevenidos en el art. 123 de la ley Municipal y las de aptitud correspondientes y que el que resulte agraciado con dicho cargo percibirá el sueldo anual de mil quinientas pesetas por mensualidades cumplidas.

Dueñas 24 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

En virtud de no haber sido provista la vacante que se anunciaba en el BOLETÍN OFICIAL número 235, correspondiente al día 8 de Noviembre último, se anuncia por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten la aptitud para desempeñar dicho cargo, debiendo advertir que el agraciado podrá contratar separadamente con los vecinos pudientes de esta dicha villa, Villafruela y Villalavín, que pueden producir doscientas fanegas de trigo próximamente.

Perales 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de veinticinco pesetas por asistencia de tres familias pobres y pobres transeúntes, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación debidamente reintegradas durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la inteligencia de que una vez transcurrido no serán admitidas.

Villalba de Guardo 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPITULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Presenta una enmienda el Sr. Díaz-Caneja Candanedo referente á las Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad para que se rebaje un 10 por 100 el presupuesto de estos establecimientos.

Pronuncia con este motivo un informe, en el que sienta que la partida de 207.846 pesetas 12 céntimos, que la Comisión de Presupuestos consigna, la estima muy exagerada, y recuerda lo que expuso al tratar del crédito de 78.750 pesetas para Hospitales.

No duda ni un solo momento de la legitimidad de esos gastos, pero cree que son cuantiosos é imposibles de soportar por una provincia tan esquilmada como la de Palencia, extrañándose que la Comisión de Presupuestos no haya introducido reforma alguna en el parcial de estos establecimientos, cuando le consta que todos los años se han reducido las cifras, merced á las economías.

Contesta á nombre de la Comisión el Sr. Jubete, que en el presupuesto de las Casas de Maternidad, Misericordia y Expósitos, se aquilató todo lo posible para obtener las mayores economías, no siendo factible introducir innovación alguna.

Pide la palabra el Sr. Diezgujada con el objeto de manifestar que las reformas del presupuesto parcial de los establecimientos de Beneficencia, á que se refiere el Sr. Díaz-Caneja, en los dos años que él desempeñó la Dirección de los expresados Asilos, quedaron reducidas á una exígua cantidad (2.500 pesetas) para obras, habiendo apreciado entonces la imposibilidad de obtener economías.

Interviene el Sr. García Crespo en la discusión, indicando que el presupuesto de Beneficencia aumentó todos los años, no solo por el número mayor de acogidos, sino también por las excesivas pensiones de lactancia que se solicitan, y con este motivo propone que á fin de conseguir la reducción de los gastos, interesada por el Sr. Díaz-Caneja, se modifiquen en sentido restrictivo las bases para la concesión predicha, así como para los ingresos en el Hospital y Manicomio, nombrando al efecto la Comisión correspondiente.

Propónese por varios Sres. Diputados que sea la Permanente la encargada de la reforma que queda referida, y acordado así por la Diputación, se aprueba el capítulo 6.º predicho, en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme á los Reales decretos de 11 de Marzo de 1891, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1904.....

750 »

Total del artículo.....

750 »

Artículo 2.º—Hospitales.

Estancias que causen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad los enfermos pobres naturales de la provincia. Por las que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los dementes pobres de la provincia, en los términos prevenidos en la Real orden de 12 de Julio de 1904.....

30.000 »

Estancias que originen en otros Manicomios dementes de esta provincia.....

40.000 »

Reparación y conservación del Manicomio de San Juan de Dios, según contrato de 7 de Octubre de 1888.....

1.000 »

Subvención al Hospital de Aguilar de Campoo, mediante á que los acogidos en dicho establecimiento dejan de causar estancias en el de San Bernabé de esta Ciudad, donde tienen derecho á ingresar como naturales de la provincia.....

1.250 »

250 »

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPITULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

de Baños, donde se halla establecida la Escuela municipal, no pueden asistir á las clases que en ésta se dan, ya por la causa indicada, ya por los rigores del clima, y de aquí la subvención, que se funda en los mismos motivos que la que se concede á los Círculos de obreros.

Pide la palabra el Sr. García Crespo é indica que esa nueva Escuela ha nacido por esfuerzo propio y en ese sentido cree que la subvención es necesaria.

Aplauda el Sr. Díaz-Caneja la consignación y felicita á los que, impulsados por sentimientos tan nobles y caritativos consagran su capital y energías á difundir la enseñanza entre las clases necesitadas.

El mismo Diputado pide la palabra y formula una enmienda, con el objeto de que la Comisión de Presupuestos modifique el dictamen emitido acerca del art. 6.º del mismo capítulo, suprimiendo la partida de 500 pesetas dedicada á adquirir 100 ejemplares, á razón de 5 pesetas cada uno, de la Geografía publicada por el Profesor de este Instituto Sr. Ballester.

Defiende el Sr. Díaz-Caneja su enmienda manifestando que en ésta no hay censura alguna para el autor de la obra ni para el Claustro de Profesores del Instituto General y Técnico de segunda enseñanza, en el que acaba de ingresar dicho Sr. Ballester. El trabajo será indudablemente digno de aprecio y llenará acaso una necesidad para los alumnos del Instituto, pero no para los niños que concurren á las Escuelas de primera enseñanza.

Se complace en reconocer que la obra del Sr. Ballester revela dotes de inteligencia y conocimientos especiales en la materia que en la misma se desarrolla, lamentando que el estado de fondos de la provincia impida adquirir los ejemplares que la Comisión de Presupuestos propone.

Estima además que en esta clase de consideraciones se pueden favorecer otras solicitudes muy inferiores en mérito al que positivamente encierra la Geografía de que se trata, por cuya razón propone á la Asamblea que se adquieran solamente dos ejemplares para la Biblioteca provincial, haciendo presente al Sr. Ballester, el sentimiento de la Corporación el no poder comprar los que él desea, y felicitándole á la vez por la publicación de su obra, que tanto dice en pro de la cultura. De esta suerte se consiguen dos fines; el primero consiste en no gravar el presupuesto, y el segundo demostrará que no hay preferencias ni privilegios, porque mientras á uno se le favorece adquiriendo cien ejemplares, á otro poeta notable, el Sr. Sanz y de Diego (D. Rafael) se le dan las gracias por las poesías que dedica á la Corporación, siendo así que en casos análogos se han adquirido algunos ejemplares, como medio de favorecer á los que demuestran grandes dotes intelectuales y carecen de recursos para publicar sus obras.

Contesta en nombre de la Comisión el Sr. Fernández Lomana que, por lo mismo que se trata de una obra de cultura, la Comisión estima necesario que se adquieran los ejemplares que propone, para distribuirlos á determinados Maestros de la provincia, coincidiendo con el Sr. Caneja en el peligro que puede ofrecer la adquisición de obras sin que antes precedan los informes de los Centros docentes, de la Junta de Instrucción pública y de las demás entidades á quienes se quiera consultar, y de aquí el que deban establecerse reglas precisas y terminantes para lo sucesivo.

Mientras ésto no suceda, la Diputación está en el caso de deferir en parte á la solicitud del Sr. Ballester, adquiriendo los ejemplares que se proponen en el dictamen.

Tercia en el debate el Sr. García Crespo, quien estima que toda

TOTAL POR	
ARTICULOS.	CAPITULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

obra de cultura debe protegerse, y en este concepto, muestra su conformidad con lo manifestado por el Sr. Fernández Lomana en nombre de la Comisión de Presupuestos.

Rectifica el Sr. Díaz-Caneja Caudanedo, insistiendo en los razonamientos expuestos, que en parte acepta la Comisión, puesto que el ilustrado Vocal de la misma, Sr. Fernández Lomana, estima que es necesario poner coto á la adquisición de libros para evitar que en algunos se consignen errores lamentables, y se dé el caso de que los que los publican ostenten títulos que no tienen razón de ser, y hasta pugnan con el sentido común.

Rectifica nuevamente el Sr. Lomana, y puesta á votación la enmienda, se acordó desecharla por mayoría, en votación ordinaria.

Sr. Presidente: En vista de que no hay ningún Sr. Diputado que quiera hacer uso de la palabra, se aprueba el capítulo referido en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Junta provincial.

Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública. Gratificación al mismo á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882	2.000	»
Sueldo del Oficial de Contabilidad.....	1.000	»
Idem del de Secretaría, según Real orden de 26 de Julio de 1908..	1.500	»
Idem del Auxiliar de Secretaría.....	1.500	»
Idem del Auxiliar de Contabilidad.....	1.250	»
Aumento gradual de sueldos á los Maestros de la provincia, á razón de 22 plazas de 1.ª, á 125 pesetas; 87 de 2.ª, á 75 pesetas, y 84 de 3.ª, á 50 pesetas.....	1.250	»
Total del artículo.....	8.975	»
Total del artículo.....	17.475	»

Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales.

Para ingresar en el Tesoro la parte que corresponde satisfacer á la Diputación por atenciones de segunda enseñanza.....	42.306	»
Gratificación á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á la Normal de Maestras.....	1.000	»
Gratificación á la Portera de la Escuela Normal de Maestras en concepto de renta de casa.....	150	»
Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras, según contrato de 4 de Octubre de 1901.....	3.000	»
Atenciones de segunda enseñanza satisfechas directamente por la Diputación.....	3.800	»
Para pago de dietas y gastos de visitas devengadas por el Inspector de primera enseñanza de la provincia, á invertir, previa justificación de haberse agotado la consignación del presupuesto del Estado.....	250	»
Para subvencionar la Escuela de Artes y Oficios de Venta de Baños.....	250	»
Total del artículo.....	50.756	»

Artículo 6.º—Bibliotecas.

Subvención al Estado por la de esta provincia conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1859.....	250	»
Para adquisición de cien ejemplares de la Geografía de D. Rafael Ballester.....	500	»
Total del artículo.....	750	»

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 68.981 »

TOTAL POR	
ARTICULOS.	CAPITULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Pide el Sr. Díaz-Caneja Caudanedo la palabra acerca de este capítulo, fijándose en las consignaciones que figuran para estancias en el Hospital y Manicomio, que no impugna, porque son de carácter previsor, limitándose por lo tanto á solicitar determinadas aclaraciones de la Comisión de Presupuestos, puesto que, de seguir las cosas en el estado que se hallan, la Diputación Provincial, en no lejano día, entrará en quiebra, por lo mismo que no teniendo más ingresos que los que vienen figurando en el presupuesto desde que se halla en vigor la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, é importando el capítulo de Beneficencia la mitad de lo que se recauda por contingente, es por demás obvio que al aumentarse los gastos, vendrá una fecha en la que no se pueda hacer frente á los demás servicios obligatorios.

Concretándose al Hospital de San Bernabé y San Antolín, sostiene que en este establecimiento permanecen pobres que sufren dolencias de carácter crónico, incurables, y otros que causan estancias por tiempo indefinido, según informes que ha podido adquirir, siquiera no sean oficiales. Este estado de cosas debe inmediatamente desaparecer, en beneficio de la provincia, imponiéndose por lo tanto una visita de inspección, con el objeto de aligerar las cargas, disminuyendo las estancias.

A nombre de la Comisión contesta el Sr. Jubete, quien dice que para el ingreso en el Hospital existen reglas aprobadas por la Diputación en las que se establece que todo vecino pobre de la provincia que pretenda su admisión en el establecimiento predicho, necesita, entre otros requisitos, venir provisto de una certificación del Médico municipal de su vecindad, en la que conste si la enfermedad que padece, es curable ó no, sufriendo después un nuevo reconocimiento por el Facultativo de la Beneficencia provincial, y en vista de lo que resulte de este acto, se expiden las altas para que el doliente pase al Hospital.

Cierto—dice—que hay en este Asilo, varios incurables, y de ello tiene conocimiento la Diputación, y á la misma corresponde resolver lo que haya de hacerse con ellos, puesto que son notoriamente pobres, y el Estado no los recoge en el Hospital de incurables.

Por lo que toca á la inspección, no hay más que atenerse á lo que se determina en el contrato celebrado con el Patronato.

Interviene en el debate, acerca del capítulo citado, el Sr. García Crespo, quien dice, que dado el carácter previsor de esta partida, no cabe impugnarla, como efectivamente no la ha impugnado el Sr. Díaz-Caneja, así que estima que lo que debe hacerse, es denunciar el contrato existente entre la Diputación y el Patronato del Hospital, á fin de evitar lo que al parecer sucede en este establecimiento.

Juzga el Sr. Fernández Lomana que antes de adoptar la medida indicada á que se refiere el Sr. García Crespo, debe llevarse á cabo la inspección, con el objeto de conocer lo que haya acerca del particular que se discute.

Rectifica el Sr. Díaz Caneja en el sentido de que sus manifestaciones se concretan á que en el Hospital hay enfermos incurables, y que hay otros que ingresan y reingresan, según les convenga, aportando para ello certificaciones que no quiere calificar.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda que la Comisión Provincial estudie estos particulares y proponga lo que crea conveniente, con objeto de que en las sesiones del primer período semestral de 1911, se resuelva lo que se estime pertinente.